



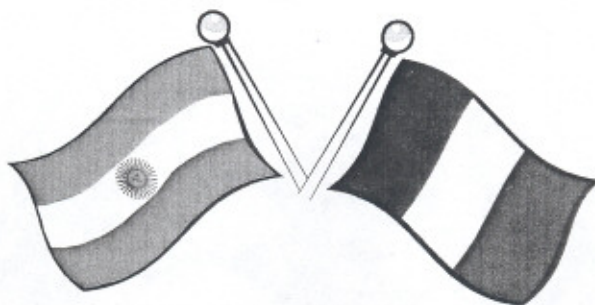
ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

**LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA**

Y

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS PÚBLICAS
DE LA REPUBLICA FRANCESA**



El Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Republica Argentina y el Director General de la Dirección General de Finanzas Públicas de la República Francesa, deseosos de:

- desarrollar las buenas relaciones existentes así como los vínculos de amistad y de cooperación que unen sus dos países,
- reconocer la importancia del intercambio de experiencias y de "savoir-faire" entre las administraciones tributarias,
- enfrentar los retos de modernización de las administraciones tributarias en un entorno de constante evolución,
- considerar el interés de la cooperación entre administraciones, vector para desarrollar sus capacidades de organización con el fin de llevar a cabo sus misiones al servicio del Estado,
- conocer los modelos organizativos de otra administración y la búsqueda de las mejores prácticas para el desarrollo institucional, y
- desarrollar ampliamente la cooperación técnica.

Conviene lo siguiente:

Artículo 1 **Alcance del acuerdo**

La cooperación, especialmente en cuanto a intercambio de experiencias, entre las administraciones tributarias de la República Argentina y de la República Francesa, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Finanzas Públicas, tiene como meta alcanzar el desarrollo de la capacidad institucional en todos sus ámbitos, y se centrará en particular en los siguientes puntos:

1. modelos de organización,
2. control de gestión,
3. comunicación estratégica en cuanto a organización,
4. gestión de conflictos en negociaciones de acuerdos,
5. gestión de indicadores a nivel nacional y local,
6. formación y motivación de los funcionarios,
7. gestión de riesgos,
8. todo otro tema de interés para las dos administraciones tributarias, según las disposiciones del artículo 2, párrafo 1º del presente acuerdo.

Artículo 2
Condiciones de aplicación del acuerdo

1 – Cada año, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Finanzas Publicas definirán de mutuo acuerdo los temas de interés para las dos administraciones tributarias, así como el cronograma de las actividades según el modelo adjunto en anexo, los periodos, lugares, número de participantes, duración y composición de las delegaciones que participen en las actividades.

2 – Al final de cada actividad se elaborará un informe que podrá difundirse ante los servicios de las dos administraciones.

Artículo 3
Actividades previstas

Dicha cooperación podrá adoptar las formas siguientes:

- a) visitas técnicas o de información de un país al otro;
- b) seminarios, talleres de trabajo, curso o períodos de prácticas organizados en Argentina o Francia,
- c) acciones de apoyo y de peritaje,
- d) misiones de corto plazo de expertos de un país al otro, (acciones de formación, seminarios, grupos de trabajo, intercambio de investigadores,...),
- e) reuniones de trabajo,
- f) investigaciones en las materias de competencia de cada una de las Administraciones Tributarias, e
- g) intercambio de documentos e informes publicados.

Artículo 4
Financiación

Las actividades realizadas en el marco del presente acuerdo se financiarán de la siguiente manera:

- a) En el caso de desplazamientos de Francia hacia Argentina, Francia garantizará para sus expertos la cobertura de los gastos de transporte internacional, alojamiento y comida, y Argentina los gastos de transporte interior, interpretación y traducción;
- b) En el caso de desplazamientos de Argentina hacia Francia, Argentina garantizará para sus expertos la cobertura de los gastos de transporte internacional, y Francia, los costes de alojamiento, comida, interpretación, traducción y transporte interior, si no están cubiertos por un proveedor de fondos internacional.

Artículo 5
Limitaciones

Las actividades previstas se realizarán conforme a lo establecido en el plan de actividad determinado entre las dos Partes, con el límite de la disponibilidad financiera de ambas administraciones.

Artículo 6
Duración y vigencia

El presente acuerdo se celebra por un período de tiempo indeterminado y entrará en vigencia el día de su firma.


Artículo 7
Condiciones de modificación y de cancelación del acuerdo

- a) Toda modificación del presente acuerdo se realizara a través de una comunicación escrita entre las Partes involucradas.
- b) Cada una de las Partes contratantes podrá cancelar este acuerdo por escrito, después de notificar dicha cancelación a la otra Parte. La cancelación será vigente a partir del mes siguiente al de la recepción de la misma.

El acuerdo se establece a los...18.....días del mes de...noviembre.....2010 en cuatro (4) ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua francesa, resultando ambos textos igualmente auténticos.



RICARDO DANIEL ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS



JEAN MARIE FENÉS
DIRECTOR,
ADJUNTO AL DIRECTOR GENERAL,
ENCARGADO DE LA FISCALIDAD.

**ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE ARGENTINA
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS PÚBLICAS DE FRANCIA**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PERIODO 2010/2011

N°	Actividad prevista	Periodo	Lugar	Numero de participantes	Duración (fuera tiempos de transportes)	Composición de la delegación
1	<p><u>CONTROL DE LOS GRUPOS ECONÓMICOS:</u> Seminario en Argentina con participación de expertos franceses</p>	A definir				
2	<p><u>PLANEAMIENTO TRIBUTARIO INTERNACIONAL NOCIVO:</u> Seminario en Argentina con participación de expertos franceses</p>	A definir				